



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ABRAHAM RICER
Presidente

FELIPE BONASTRE
Vice Presidente 1°

ARMANDO LEOPOLDO MARTÍNEZ
Vice Presidente 2°

ÁLVAREZ, Alicia - ARTIEDA, Roque Rodolfo - CRISTALDO, Carlos Hugo - DELGIORGIO,
José Luis - GONZÁLEZ, Julián Mario - HERNÁNDEZ, Carlos César - MARQUEZ, Eulogio
Cruz - MATTA, José Gabriel - PACAYUT, Félix María - SAIACH, Nelson Samuel - SOSA,
Manuel Félix - SOTO DÁVILA, Carlos Vicente Gustavo

BERNARDO QUETGLAS
Secretario

CARLOS ROSENDE
Prosecretario

SELVA ANGELICA SPESSOT
Secretaria de Comisiones

RAMÓN ALCIDES FERNÁNDEZ
Secretario de Comisiones

ANTONIO OMAR YAÑEZ CALDERON
Secretario de Comisiones

MARIA ANGÉLICA SOSA CABRAL DE CIMA
Directora Cuerpo de Taquígrafos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

TITULO I

Sección Única. Declaraciones Generales.

Naturaleza. Autonomía. Símbolo. Jerarquía Jurídica. Extensión y límite territorial. Competencia material. Publicidad de los actos de gobierno. Responsabilidades. Declaración jurada. Conflictos municipales. Ejecución judicial. Inmunidades. Intervención a la municipalidad. Objetivos y Fines.

TITULO II

Autoridades Municipales. Composición.

Sección Primera. Honorable Concejo Deliberante.

Capítulo I.

Composición. Duración. Requisitos. Incompatibilidades e Inhabilidades. Cese automático. Retribución. Prohibición.

Capítulo II.

Atribuciones y deberes del H. Concejo Deliberante.

Capítulo III.

Labor parlamentaria. Formación y sanción de las ordenanzas. Doble lectura.

Sección Segunda. Departamento Ejecutivo.

Capítulo I.

Normas generales, integración, requisitos.

Capítulo II.

Atribuciones y deberes del departamento ejecutivo.

Capítulo III.

Del Viceintendente.

Capítulo IV.

Secretarías de áreas.

Capítulo V.

Escribanía Municipal.

Capítulo VI.

Servicio jurídico permanente.

Capítulo VII.

Auditoría administrativa municipal.

Capítulo VIII.

Tribunal administrativo de faltas. Normas generales, integración, requisitos.

Capítulo IX.

Defensoría de los vecinos. Atribuciones y deberes.

Sección Tercera. Suspensión y Destitución.

Normas generales. Procedimiento.

Sección Cuarta. Organización administrativa.

Capítulo I.

Estructura funcional. Organización centralizada.

Capítulo II.

Patrimonio municipal.

Capítulo III.

Recursos municipales.

Capítulo IV.

Presupuesto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Capítulo V.
Organismos autárquicos.
Capítulo VI.
Relaciones institucionales.

TITULO III

Sección única. Participación social.
Capítulo I.
Comisiones vecinales.
Capítulo II.
Comité de control de los servicios públicos.
Capítulo III.
Participación de la juventud. Organización y funcionamiento.
Capítulo IV.
Consejo asesor de la educación, de la salud, de la mujer, de la niñez y la ancianidad. Objeto.

TITULO IV

Sección única.
Capítulo I.
Normas generales.
Capítulo II.
Normas especiales.

TITULO V

Sección única. Formas de participación ciudadana.
Capítulo I.
Derecho de Iniciativa. Requerimiento y materia. Excepciones contenidos.
Procedimiento.
Capítulo II.
Derecho de Referéndum. Referéndum obligatorio y facultativo - solicitud, requisitos y procedimiento - convocatoria a elecciones.
Capítulo III.
Revocatoria. Promoción - Requisitos - Procedimiento - Convocatoria a Elección.

TITULO VI

Sección única. Reforma de la Carta Orgánica.
Necesidad de la reforma. Requisitos. Convocatoria. Convencionales. Enmienda.

TITULO VII

Sección única. Disposiciones Transitorias.
Publicación y Difusión. Vigencia. Juramento. Disolución. Aplicación e Incompatibilidades.
Derechos adquiridos. Duración de los mandatos. Ordenanzas reglamentarias. Defensor de los vecinos. Disposición final.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

TITULO I

SECCIÓN ÚNICA DECLARACIONES GENERALES

NATURALEZA

Artículo 1º: El Municipio de la Ciudad de Corrientes, es parte irrevocable e indestructible de la Provincia de Corrientes.

Su Municipalidad establece sus poderes y gobierno bajo los principios democráticos, representativos y republicanos, conforme a los preceptos de la Constitución de la Provincia de Corrientes y de la presente Carta Orgánica, de acuerdo con los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas.

AUTONOMÍA

Artículo 2º: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes goza de autonomía institucional, política, económica y financiera, con las solas limitaciones establecidas por la Constitución de la Provincia.

Los poderes que la Constitución de la Provincia y las leyes confieren con carácter exclusivo a la Municipalidad no podrán ser limitados por autoridad alguna.

Las autoridades municipales son agentes naturales del Gobierno de la Provincia para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la misma, como así también los objetivos de bien común que el Gobierno se propone.

SÍMBOLO

Artículo 3º: El escudo actual, legalmente vigente desde 1927, será el símbolo de la Ciudad de Corrientes, adoptado como tal por esta Carta Orgánica, debiendo dársele el tratamiento que por Ordenanza se determine.

JERARQUÍA JURÍDICA

Artículo 4º: Esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y los convenios con la Nación, las Provincias y otras Municipalidades son ley suprema del Municipio, con arreglo a las Constituciones de la Nación, de la Provincia y sus leyes. [volver]

EXTENSIÓN Y LIMITE TERRITORIAL

Artículo 5º: El Municipio de la Ciudad de Corrientes tendrá como extensión y límite territorial el determinado por Ley Provincial, en el que ejercerá plena jurisdicción en materia de su competencia.

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 6º: Será competencia de la Municipalidad cualquier acción de interés local que no contravenga la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, las leyes, esta Carta Orgánica y todas las normas que se dicten en consecuencia.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Artículo 7º: Los actos de del Gobierno Municipal son públicos y éste tiene la obligación de difundir mediante Boletín Oficial Municipal y otros medios, mensualmente todas las Ordenanzas y Resoluciones que dicte, como así también un estado de ingresos y egresos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

RESPONSABILIDADES

Artículo 8º: Los actos, contratos, resoluciones u ordenanzas emanados de autoridad Municipal competente, que no se ajusten a las prescripciones de fondo y forma estatuidos por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica serán nulos.

Los funcionarios que integran los poderes municipales son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios causados a terceros por actos irregulares u omisiones realizadas en ejercicio o en ocasión de sus funciones. Asimismo responden personalmente de los daños que esos mismos actos u otros causaren a la Municipalidad, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y penales.

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 9º: El Intendente, Viceintendente, Concejales, Secretarios y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica u Ordenanzas se establezca, deberán entregar declaración jurada patrimonial antes de asumir y al cesar en el cargo, en sobre cerrado presentado ante el Escribano Municipal quien será su depositario.

Será secreta y sólo podrá conocerse en caso de investigación por el Honorable Concejo Deliberante o a requerimiento judicial, en cuestión en que se encuentre involucrado el interesado.

CONFLICTOS MUNICIPALES

Artículo 10º: Las cuestiones suscitadas entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes en su carácter de persona jurídica, con otro Municipio o con la Provincia o con un particular, serán resueltas por la justicia ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes de competencia federal.

Cuando la cuestión propuesta se refiera a situaciones en las que el Municipio de la Ciudad de Corrientes actúe en el carácter de persona de derecho público, la decisión final en sede municipal será resuelta por el Intendente, de la que se podrá ocurrir por vía contencioso administrativas ante el Superior Tribunal de Justicia en el modo y forma dispuestos para los juicios de esta naturaleza.

Los conflictos suscitados entre el Municipio de la Ciudad de Corrientes con otro u otros Municipios o con autoridades de la Provincia, serán dirimidos en instancia ordinarias y exclusiva por el Superior Tribunal de Justicia; este actuará también para resolver los conflictos internos ocurridos en el seno del Honorable Concejo Deliberante o entre éste y el Departamento Ejecutivo, cuando se plantearen situaciones insolubles.

EJECUCIÓN JUDICIAL

Artículo 11º: Si la Municipalidad es condenada por sentencia judicial firme, se aplicará para el caso de ejecución, lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

INMUNIDADES

Artículo 12º: El Intendente, Viceintendente y los Concejales, no pueden, en ningún tiempo, ser procesados, detenidos, molestados o reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones.

Igual inmunidad tendrán los funcionarios que expresamente establezca esta Carta Orgánica.

INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

Artículo 13º: La Municipalidad sólo podrá ser intervenida en caso de acefalía total, absoluta y definitiva, con el único objeto de restablecer su funcionamiento y convocar a elecciones dentro



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

de un término no mayor de sesenta días. La intervención debe disponerse por ley, y si la Legislatura se hallare en receso, puede decretarla el Poder Ejecutivo ad referendum de lo que aquella resuelva, a cuyo efecto, por el mismo decreto, debe convocarla a sesiones extraordinarias. Durante el tiempo que dure la intervención el Comisionado atiende los servicios municipales ordinarios con arreglo a esta Carta Orgánica, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal.

Los sueldos y retribuciones del Comisionado y demás autoridades no serán abonados con recursos del Municipio.

OBJETIVOS Y FINES

Artículo 14º: Establecer la organización del Municipio a efectos electorales, administrativos, aplicación del poder de policía, económico y financiero, para satisfacer las necesidades comunales, eficiencia, eficacia, economicidad y oportunidad, para lo cual propenderá a la centralización normativa y de control, la descentralización territorial y la desconcentración operativa, con el fin de:

1º) Garantizar a sus habitantes el control, promoción y protección de la salud para lograr mejores condiciones de prevención, asistencia y rehabilitación.

2º) Proteger especialmente a la familia, la maternidad, la infancia, la ancianidad y la discapacidad.

3º) Proteger al desamparado, especialmente al menor, satisfaciendo sus necesidades básicas;

4º) Incentivar el desarrollo científico, tecnológico y la investigación en beneficio del interés social;

5º) Conservar el patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y artístico de la Ciudad y de sus habitantes;

6º) Promover la educación en forma coordinada con la Provincia y la Nación, garantizando la igualdad de oportunidades, la gratuidad y la obligatoriedad;

7º) Promover la erradicación de asentamientos urbanos precarios ejecutando planes en coordinación con la Nación y la Provincia;

8º) Promover en coordinación con otros poderes estatales y asociaciones intermedias las actividades recreativas y deportivas como parte integrante de la educación de los vecinos;

9º) Favorecer el progreso de la personalidad física, moral y espiritual de los integrantes de la comunidad;

10º) Lograr el desarrollo económico, social, cultural, gremial, profesional, y deportivo, incentivando las organizaciones de ese carácter;

11º) Fomentar las políticas de defensa y conservación del sistema ecológico, la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, evitando la contaminación y erosión con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, promocionando programas educativos, asesoramiento e investigaciones en forma conjunta con otros organismos públicos y privados;

12º) Velar por el control de los alimentos, previniendo, controlando y prohibiendo toda acción que atente contra su calidad;

13º) Organizar y regular el desarrollo y crecimiento armónico de la Ciudad, garantizando el uso racional y eficiente del territorio;

14º) Favorecer el desarrollo y participación de la juventud y la mujer;

15º) Integrar la comunidad a través de la participación social en los actos del gobierno municipal;

16º) Promover la integración de todos los pueblos de la Provincia y de la región;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

17º) Cumplir su función de servicio con eficacia, racionalidad y eficiencia garantizando la real prestación de los mismos, con regularidad y continuidad;

18º) Fortalecer los intercambios regionales de economía agropecuaria mediante el ordenamiento de núcleos industriales existentes y promoción de industrias que utilicen los productos del suelo.

TITULO II

AUTORIDADES MUNICIPALES COMPOSICIÓN

Artículo 15º: El Gobierno del Municipio estará a cargo de un Departamento Legislativo denominado H. Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

SECCIÓN PRIMERA HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I COMPOSICIÓN

Artículo 16º: El H. Concejo Deliberante estará integrado por quince miembros elegidos en forma directa y proporcional por el Cuerpo Electoral del Municipio, aumentándose su número en relación a uno por cada dieciocho mil habitantes que excedan de los doscientos setenta mil. Para determinar el número de habitantes se tendrá en cuenta el último censo nacional. El número de representantes será siempre impar.

DURACIÓN

Artículo 17º: Los Concejales en su carácter de legisladores integran el H. Concejo Deliberante durando cuatro años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos y debiendo renovarse la composición del Cuerpo por mitades cada dos años, en la oportunidad y forma que determine el orden normativo correspondiente, pudiendo coincidir con las elecciones generales provinciales o nacionales.

REQUISITOS

Artículo 18º: Para ser Concejales se requieren las siguientes condiciones:

1º) Tener mayoría de edad y estar inscripto en el Registro Cívico correspondiente a la jurisdicción territorial del Municipio.

2º) Los extranjeros de ambos sexos, mayores de veintiún años que sepan leer y escribir en idioma nacional, estén inscriptos en un Registro Especial y tengan cinco años de residencia inmediata en el Municipio.

Artículo 19º: En ningún caso puede constituirse el H. Concejo Deliberante con más de una tercera parte de extranjeros. Si estos resultaran electos en número mayor, la prioridad se debe establecer en relación con los sufragios obtenidos, debiendo reemplazar a los excluidos el o los demás componentes de la lista partidaria que aquellos integraran, en la forma que determina el artículo 162 de la Constitución Provincial y ordenamientos legales vigentes.

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 20º: El cargo de Concejales es incompatible con el desempeño de profesión o cualquier otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 21º: No pueden ser Concejales los procesados con auto de prisión preventiva firme por delitos dolosos, Iso que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión, los quebrados o



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

concurados civilmente no rehabilitados, los afectados por enfermedad física o mental que lo imposibilite para cumplir con el mandato, los deudores del tesoro municipal, nacional o provincial, que condenados por sentencia firme no abonen la deuda, los privados de la libre administración de sus bienes y los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

CESE AUTOMÁTICO

Artículo 22º: Los Concejales que estuvieren o llegaren a estar comprendidos en algunas de las inhabilidades establecidas en el artículo anterior no podrán ser admitidos para el desempeño del cargo y si lo estuvieren cesarán automáticamente, debiendo llenarse la vacante con el suplente de su lista partidaria.

RETRIBUCIÓN

Artículo 23º: El sueldo de los Concejales será fijado por el H. Concejo Deliberante, por el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, que serán abonados mensualmente. Las remuneraciones se establecerán o modificarán al momento de aprobarse el presupuesto general de gastos e ingresos.

PROHIBICIÓN

Artículo 24º: Ningún Concejales durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el H. Concejo Deliberante del que forma parte, por el término de dos años, ni ser parte en contrato alguno que resulte de Ordenanza sancionada durante su gestión.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 25º: Son atribuciones y deberes del H. Concejo Deliberante:

- 1º) Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar la validez o nulidad de la elección de sus miembros;
- 2º) Declarar la necesidad y alcances de la reforma a la Carta Orgánica Municipal y su Enmienda, convoca a la elección de Convencionales;
- 3º) Sancionar anualmente y antes de cada ejercicio, el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos. En caso de su no remisión el Cuerpo podrá sancionarlo en base al vigente;
- 4º) Legislar sobre la Ordenanza Municipal Fiscal y Tarifaria anual;
- 5º) Dictar las Ordenanzas sobre salubridad, moralidad y costumbre, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación y de la Provincia;
- 6º) Regular la prestación de los servicios públicos, pudiendo disponer su municipalización, privatización o desregulación con límites de tiempo y previo concurso público;
- 7º) Legislar sobre educación y cultura dentro del ámbito de su competencia;
- 8º) Legislar sobre servicios sociales, asistenciales y medicina preventiva;
- 9º) Autorizar la constitución de empréstitos sujeto a lo determinado por el artículo 163 inc. 6º de la Constitución de la Provincia;
- 10º) Requerir la autorización legislativa para la expropiación de bienes de interés social o necesarios para el ejercicio de sus poderes;
- 11º) Dictar su Reglamento interno y elegir sus autoridades;
- 12º) Acordar licencia con causa justificada a sus miembros;
- 13º) Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover el personal a su cargo y dictar su propio presupuesto, que deberá integrar el presupuesto general del Municipio;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- 14º) Nombrar comisiones investigadoras a los efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de sus funcionarios;
- 15º) Tomar juramento al Intendente y Viceintendente, considerar sus renunciaciones, disponer su suspensión y destitución con sujeción a las normas previstas en esta Carta Orgánica. Considerar la petición de licencia del Intendente cuando exceda de treinta días;
- 16º) Fijar las remuneraciones de los Concejales;
- 17º) Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica determina;
- 18º) Dictar las normas sobre el régimen de la relación de empleo público de los agentes municipales;
- 19º) Aprobar la estructura administrativa y funcional del Departamento Ejecutivo;
- 20º) Dictar el Código de Faltas, Infracciones y Contravenciones;
- 21º) Dictar normas sobre procedimientos administrativos;
- 22º) Legislar sobre la creación, organización y funcionamiento de los Organismos Autárquicos Municipales;
- 23º) Autorizar al Departamento Ejecutivo a enajenar bienes y aceptar donaciones y legados con cargo;
- 24º) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes municipales;
- 25º) Dictar normas sobre la administración de bienes del patrimonio municipal;
- 26º) Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios;
- 27º) Aprobar convenios con la Nación, las Provincias y otros Municipios;
- 28º) Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, previo dictamen del Auditor Municipal, dentro de los sesenta días de recibido;
- 29º) Reglamentar la instalación y funcionamiento de salas de espectáculos, deportivas y de entretenimientos;
- 30º) Legislar sobre el control sanitario y bromatológico, veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos, el abastecimiento de productos y mercados;
- 31º) Legislar sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales, cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria;
- 32º) Dictar normas sobre planificación urbana y el Código de Edificación;
- 33º) Dictar normas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo municipal;
- 34º) Establecer normas para la preservación de árboles, plazas, paseos y lugares públicos y el mejoramiento y conservación de calles y caminos;
- 35º) Legislar sobre la tenencia y tránsito de animales;
- 36º) Legislar sobre el tránsito vehicular;
- 37º) Legislar sobre la organización y funcionamiento de los órganos de Participación Social;
- 38º) Pedir informes al Departamento Ejecutivo, el que deberá ser contestado dentro de los diez días siguientes. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no podrá fijarse término para su contestación. El incumplimiento a ésta obligación se considera ejercicio irregular de la función;
- 39º) Convocar al Intendente, Viceintendente y a los Secretarios para que concurran a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. Su citación será hecha conteniendo los puntos a informar, con cinco días hábiles como mínimo de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo con el voto de los dos tercios del total de los miembros presentes. Cuando se convoque a funcionarios, deberán concurrir en el plazo que le fije el Cuerpo o sus comisiones;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- 40º) Realizar el control de gestión y cumplimiento de las Ordenanzas;
- 41º) Crear Delegaciones Municipales dentro de su jurisdicción;
- 42º) Dictar normas protectoras del medio ambiente, los recursos naturales, el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, artístico y tradiciones autóctonas de la Ciudad, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la Nación, de la Provincia u otros Municipios;
- 43º) Crear el Servicio Jurídico Permanente y Auditoria del Honorable Concejo Deliberante;
- 44º) Instituir Municipalidades Rurales de acuerdo a la Constitución Provincial;
- 45º) Nombrar, declarar cesante o exonerar a su Secretario, Prosecretario, Secretario de Comisiones, miembros del Servicio Jurídico y Auditoria del Honorable Concejo Deliberante;
- 46º) Decidir en los casos de destitución de los funcionarios con acuerdo;
- 47º) Autorizar y dictar las medidas de prevención a fin de evitar los efectos de las inundaciones fluviales o pluviales, incendios y derrumbe, y de todo otro siniestro sea éste de carácter natural o no;
- 48º) Dictar las normas relativas a lograr la inserción en la vida de la Ciudad de las personas con capacidades especiales;
- 49º) Dictar las normas necesarias, para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del Municipio;
- 50º) Dictar las normas respectivas para evitar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole, que por su condición, composición, elaboración, o calidad puedan ser nocivas para la salud;
- 51º) Dictar normas que tengan por fin prevenir y reprimir la vagancia, especialmente la infantil y auspiciar todos los medios tendientes a combatir las causas y el desarrollo de los vicios sociales;
- 52º) Resolver sobre los informes y dictámenes que eleven los Organismos de Contralor;
- 53º) Aprobar o rechazar los contratos y convenios ad-referéndum que hubiera celebrado el Departamento Ejecutivo, por sí o en virtud de autorización del H. Concejo Deliberante;
- 54º) Designar Comisiones Especiales de Concejales para el estudio del Servicio Público cuya municipalización o privatización interese y haya el propósito de implantar;
- 55º) Dictar normas relativas al funcionamiento de Defensa Civil;
- 56º) Auto convocarse a sesiones extraordinarias;
- 57º) Dictar las ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de órganos nacionales, provinciales o de otros municipios.

CAPITULO III

LABOR PARLAMENTARIA

Artículo 26º: La labor parlamentaria se regirá por el reglamento que dicte el H. Concejo Deliberante.

Artículo 27º: El Honorable Concejo Deliberante iniciará su período ordinario de sesiones el 1º de marzo y finalizará el 30 de noviembre de cada año, pudiendo prorrogarse por treinta días.

Artículo 28º: Los Concejales electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha que cesen en sus funciones los Concejales salientes, a cuyo efecto serán convocados para esa fecha con cinco días de anticipación como mínimo por el Presidente del Cuerpo; si no lo hiciera podrán hacerlo los Vicepresidentes en orden de reemplazo. Si ninguno de ellos efectuara la convocatoria en el plazo previsto, los Concejales en función y los electos podrán reunirse por sí mismos en la fecha mencionado.

Artículo 29º: Los Concejales electos podrán participar de las sesiones con voz pero sin voto.

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Artículo 30º: Las Ordenanzas pueden tener principio en el H. Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular, excepto las relativas al proyecto de organigrama, manual de funciones y del presupuesto anual que serán iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo.

Artículo 31º: Aprobado un proyecto de Ordenanza por el H. Concejo Deliberante pasa al Departamento Ejecutivo para examen y si obtiene su aprobación, lo promulga como Ordenanza.

Artículo 32º: Se reputa aprobado por el Departamento Ejecutivo, todo proyecto de Ordenanza no devuelto vetado en el término de diez días hábiles.

Artículo 33º: Vetado en todo o en parte un proyecto por el Departamento Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al H. Concejo Deliberante, éste lo discute de nuevo y si lo confirma por mayoría de dos tercios de los votos del total de los miembros del Cuerpo, el Proyecto es Ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su publicación.

Artículo 34º: No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y sólo la de Presupuesto y Tarifaria Anual entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada, hasta tanto se resuelva la observación parcial. No obstante ello el H. Concejo Deliberante podrá autorizar la promulgación y publicación de la parte no vetada si ello no afectare la unidad del proyecto.

Artículo 35º: Las Ordenanzas regirán después de su publicación o a partir de la fecha que ellas dispongan. Si no establecieran tiempo serán obligatorias después de los ocho días de su publicación.

Artículo 36º: El Departamento Ejecutivo debe publicar las Ordenanzas dentro de los diez días de promulgación expresa o automática en el Boletín Oficial. En caso de incumplimiento el Presidente del H. Concejo Deliberante podrá realizar la publicación.

DOBLE LECTURA

Artículo 37º: Se exige doble lectura para las Ordenanzas que dispongan:

- 1º) La privatización de obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2º) La municipalización de servicios.
- 3º) El otorgamiento del uso de bienes públicos del Municipio a particulares.
- 4º) La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
- 5º) La creación de empresas Municipales y de economía mixtas.
- 6º) La contratación de empréstitos.
- 7º) El otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos.
- 8º) La creación de nuevos tributos o el aumento de los existentes.

Entre la primera y la segunda lectura, deberá mediar un plazo no menor de treinta días corridos en el que se deberá dar amplia difusión al proyecto y se establecerán audiencias públicas para escuchar a los vecinos.

Se requerirá para el tratamiento y sanción definitiva en la segunda lectura en los supuestos de los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros del H. Concejo Deliberante y mayoría absoluta en los supuestos del inciso 8º.

SECCIÓN SEGUNDA

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES - INTEGRACIÓN - REQUISITOS

Artículo 38º: Será desempeñado por un ciudadano con título de Intendente, que será elegido en la forma y oportunidad establecida en el artículo 158 de la Constitución de la Provincia debiendo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

reunir idénticos requisitos que los establecidos para ser Diputado Provincial. De igual forma se elige un Viceintendente que los secundará en sus funciones.

Artículo 39º: El Intendente y Viceintendente tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades previstas en esta Carta Orgánica para los Concejales. La denuncia podrá hacerla cualquier ciudadano ante el H. Concejo Deliberante, quien tomado conocimiento iniciará el procedimiento reglado para el supuesto de Destitución.

Artículo 40º: En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente son desempeñadas por el Viceintendente por el resto del período Constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen esas causas.

En caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio y hasta que cesen dichas causas y, en caso de acefalía absoluta y definitiva (muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato u otro impedimento del Intendente y Viceintendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por el Presidente y en defecto de éste, por el Vicepresidente 1º del H. Concejo Deliberante quienes, en el segundo caso (acefalía absoluta y definitiva) convocan dentro de los tres días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste faltare cuanto menos un año.

Artículo 41º: El sueldo mensual del Intendente por todo concepto será igual a la remuneración fijada para los Concejales incrementada en un cincuenta por ciento. El Viceintendente percibirá una remuneración igual a la que percibe mensualmente un Concejal. Queda absolutamente prohibido percibir sumas con destinos a gastos reservados.

Artículo 42º: Todos los organismos y empleados de la administración municipal dependen del Intendente, salvo que una norma establezca lo contrario para casos especiales.

Tendrá como auxiliares los organismos, autoridades, y funcionarios que disponga la Constitución de la Provincia, las leyes y las que surjan de convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 43º: Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:

- 1º) Es el representante natural del municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo;
- 2º) Participar en la formación de las Ordenanzas con arreglo a esta Carta Orgánica, promulgarlas y publicarlas;
- 3º) Nombrar a los Secretarios de Área, Miembros de los Tribunales Administrativos de Faltas, Asesor Legal, Escribanos y Auditor Administrativo con acuerdo del H. Concejo Deliberante;
- 4º) Nombrar y remover a los Secretarios y demás empleados de la Municipalidad, cuyo nombramiento o designación no está regulado de otra forma;
- 5º) Es el representante legal de la Municipalidad;
- 6º) Hacer la apertura anual del período de sesiones ordinarias del H. Concejo Deliberante, dando cuenta de su gestión y de las medidas y planes que considera convenientes para el período que inicie. En su defecto el H. Concejo Deliberante las iniciará por auto convocatoria;
- 7º) Prorrogar las sesiones del H. Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias donde sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado la convocatoria;
- 8º) Hacer recaudar los recursos y ordenar su inversión con arreglo a la Constitución Provincial, la ley, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- 9º) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las Ordenanzas, cuidando no alterar su espíritu;
- 10º) Tiene a su cargo la ejecución de la obra pública municipal, la vialidad vecinal y los parques y paseos;
- 11º) Celebrar contratos y negocios sujeto a las normas vigentes. Cuando afecten el patrimonio de la Municipalidad u otorguen privilegios, deberán tener la expresa autorización del H. Concejo Deliberante, asegurando un proceso de selección que garantice la imparcialidad de la Municipalidad;
- 12º) Vetar las Ordenanzas dentro del término de diez días hábiles de su sanción;
- 13º) Presentar mensualmente al H. Concejo Deliberante las cuentas de la administración;
- 14º) Asistir a las sesiones del H. Concejo Deliberante cuando le sea requerido para dar informes sobre la marcha de la administración, en la forma que establece la presente Carta Orgánica;
- 15º) Tomar parte de las sesiones del H. Concejo Deliberante con voz pero sin voto;
- 16º) Presentar proyectos de Ordenanzas;
- 17º) Aplicar el Poder de Policía Municipal;
- 18º) Presentar el proyecto de presupuesto anual para el ejercicio siguiente, debiendo elevarlo al H. Concejo Deliberante antes del 31 de agosto de cada año y el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual;
- 19º) Publicar mensualmente la ejecución del presupuesto aprobado o el vigente y el estado de cuenta de la Tesorería Municipal;
- 20º) Preparar y elevar el proyecto de Ordenanza de estructura administrativa y el manual de funciones de los organismos a su cargo;
- 21º) Resolver en su última instancia administrativa sobre causas y reclamos planteados por los administrados cuando afecten derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos;
- 22º) Expedir órdenes de pago;
- 23º) Aceptar o repudiar donaciones o legados sin cargo efectuados al Municipio, y con acuerdo del H. Concejo Deliberante cuando sean con cargo. Cuando fueren bienes registrables deberán ser inscriptos en el plazo de sesenta días;
- 24º) Proporcionar al H. Concejo Deliberante los informes y antecedentes en el tiempo y la forma que establece esta Carta Orgánica;
- 25º) Formular las bases de pliegos y condiciones para el llamado a concursos públicos y aprobar o desechar las propuestas cuando no se determine un régimen distinto por Ordenanza;
- 26º) Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado de acuerdo a las normas vigentes;
- 27º) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales de conformidad a la legislación vigente. Para el supuesto de enajenación deberá solicitar previamente la autorización del H. Concejo Deliberante;
- 28º) Acordar licencias comerciales según normas dictadas al efecto;
- 29º) Resolver, de acuerdo a las leyes y Ordenanzas, la clausura de comercios, industrias y desalojos de los mismos por causa de demolición de construcciones, secuestros, destrucción o decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes, y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle denegado;
- 30º) Convenir con la Provincia, la Nación u otros Municipios la formación de organismos de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras de prestación de servicios públicos comunes;
- 31º) Publicar en el Boletín Oficial todos los actos del Gobierno Municipal;
- 32º) Remover por sí solo a los Secretarios, Asesor Letrado y Escribanos;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

33º) Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su cargo impuesta por la Constitución de la Provincia, las leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia;

CAPITULO III DEL VICEINTENDENTE

Artículo 44º: La Viceintendencia será ejercida por un ciudadano con el título de Viceintendente, en la forma y tiempo establecida en el artículo 158 de la Constitución de la Provincia. Dura en sus funciones por el término de cuatro años y puede ser reelecto por un mandato consecutivo.

Artículo 45º: Para ser Viceintendente se deberá reunir las mismas condiciones que para el cargo de Intendente, alcanzándole las mismas incompatibilidades, inhabilidades y responsabilidades.

Artículo 46º: Serán funciones del Viceintendente:

- 1º) Reemplazar al Intendente en los casos y supuestos establecidos en el artículo 158 de la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica;
- 2º) Colaborar con el control de gestión para el cumplimiento efectivo de las normas administrativas municipales;
- 3º) Actuar de nexo entre el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante;
- 4º) Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo por delegación expresa del Intendente;
- 5º) Presentar al Departamento Ejecutivo proyectos de Resoluciones y Ordenanzas;
- 6º) Llevar adelante las relaciones del Municipio con las asociaciones intermedias, las organizaciones comunales, provinciales, nacionales e internacionales. Si de las mismas deviene la firma de convenios o contratos, deberá mediar autorización expresa del Intendente;
- 7º) Ejercer todas las demás atribuciones que por Resolución expresa le confiere el Intendente.

CAPITULO IV SECRETARIAS DE ÁREAS

Artículo 47º: El despacho de los negocios de Municipio estará a cargo de cinco Secretarios de Área quienes refrendarán y legalizarán los actos del Intendente en el área de su competencia, sin cuyo requisito carecerán de eficacia.

Artículo 48º: Para ser designado Secretario de Área, se deberán reunir idénticos requisitos que para ser electo Intendente y les alcanzarán iguales inhabilidades e incompatibilidades. La remuneración de los Secretarios será igual al ochenta por ciento del sueldo que percibe por todo concepto un Concejel.

Artículo 49º: Cada Secretario podrá resolver por sí lo referente al régimen económico, administrativo y disciplinario cuando sea competencia de su respectiva área, dictando providencias y resoluciones de trámite.

Artículo 50º: La Ordenanza respectiva establecerá la organización, atribuciones y las funciones de las Secretarías de Áreas. La estructura orgánica de cada Secretaria de Área en los niveles de conducción no podrá exceder de treinta cargos.

Artículo 51º: Los Secretarios de Área son responsables de todas las resoluciones y órdenes que importan sin que puedan eximirse por haber procedido en virtud de orden del Departamento Ejecutivo.

Artículo 52º: Los Secretarios de Área deberán presentar la declaración jurada que exige el artículo 9 de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO V ESCRIBANÍA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Artículo 53º: La Municipalidad tendrá un Escribano Titular y un Adjunto que serán designados por el Intendente con acuerdo del H. Concejo Deliberante, los que permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que los designó. A los Escribanos les alcanzan las mismas inhabilidades e incompatibilidades que a los Secretarios de Area.

Artículo 54º: Una Ordenanza determinará la organización, funcionamiento, atribuciones y deberes de la Escribanía Municipal.

CAPITULO VI

SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE

Artículo 55º: El Servicio Jurídico Permanente será un órgano que tendrá a su cargo como función el asesoramiento jurídico general del Municipio, la defensa administrativa y judicial de los intereses de la Municipalidad y el control de la legitimidad de los actos administrativos, debiendo intervenir inexcusablemente cuando los mismos afecten derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos difusos de los administrados.

Artículo 56º: El Servicio Jurídico Permanente estará a cargo de un Asesor Letrado con título de abogado, con cinco años en el ejercicio de la profesión o de la carrera judicial alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades que al Intendente. Su función es incompatible con cualquier profesión excepto la docencia universitaria.

Artículo 57º: Durará en sus funciones, mientras dure el mandato del Intendente que lo designó. Percibir una remuneración mensual igual al ochenta por ciento del sueldo que percibe un Concejal por todo concepto.

Artículo 58º: La Ordenanza respectiva reglamentará su estructura, competencia y funcionamiento.

Artículo 59º: El Asesor Letrado deberá presentar la declaración jurada exigida por el artículo 9 de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO VII

AUDITORIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 60º: La Auditoria Administrativa Municipal será un órgano de control contable interno dentro del Departamento Ejecutivo.

Artículo 61º: La Auditoria Administrativa estará integrada por un miembro que deberá poseer título universitario de contador público, con un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión y reunir las mismas condiciones exigidas para ser Intendente alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades, además de no poder ejercer la profesión en forma libre, con excepción de la docencia universitaria.

Artículo 62º: El Auditor Administrativo será designado por el H. Concejo Deliberante a propuesta en terna del Departamento Ejecutivo y durará en sus funciones cuatro años.

Percibirá una remuneración igual al ochenta por ciento del sueldo que percibe un Concejal por todo concepto.

Artículo 63º: La Ordenanza respectiva determinará la organización, atribuciones, deberes y funcionamiento de la Auditoria Administrativa Municipal, que deberá garantizar su independencia funcional y técnica en el ejercicio de su competencia.

Artículo 64º: Son atribuciones de la Auditoria Administrativa Municipal:

- 1º) Revisar las cuentas de la administración municipal e informar mensualmente sobre los aspectos legales y contables de las mismas ante el H. Concejo Deliberante;
- 2º) Fiscalizar sobre la marcha y ejecución del presupuesto, sus cuentas de inversión y el desarrollo de la gestión administrativa;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

3º) Requerir a cualquier oficina municipal las informaciones y documentaciones que estime necesarias para cumplir su cometido;

4º) Tendrá además las atribuciones que le establezca el H. Concejo Deliberante de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 65º: El Auditor Administrativo deberá presentar la declaración jurada exigida por el artículo 9 de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE FALTAS

NORMAS GENERALES - INTEGRACIÓN - REQUISITOS

Artículo 66º: Los Tribunales Administrativos de Faltas tendrán como competencia el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales o de otra jurisdicción cuya aplicación corresponda a la Municipalidad.

Artículo 67º: Los funcionarios que tengan a su cargo los Tribunales Administrativos de Faltas serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del H. Concejo Deliberante.

Deberán reunir los mismos requisitos que para el cargo de Asesor Letrado alcanzándoles las mismas inhabilidades e incompatibilidades. Duran en sus funciones mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removidos por las mismas causales establecidas para la destitución del Intendente.

Artículo 68º: Los miembros de los Tribunales Administrativos de Faltas percibirán una remuneración igual al ochenta por ciento del sueldo que percibe un Concejal por todo concepto.

Los Secretarios de los Tribunales Administrativos de Faltas percibirán la remuneración que el H. Concejo Deliberante les fije en el presupuesto.

Los Tribunales Administrativos de Faltas propondrán un proyecto de presupuesto y organigrama al Departamento Ejecutivo Municipal el que se elevará al H. Concejo Deliberante.

Artículo 69º: Las decisiones definitivas de los Tribunales Administrativos de Faltas serán susceptibles de revisión judicial. El procedimiento administrativo de los Tribunales Administrativos de Faltas deberá garantizar el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y el debido proceso. En ningún caso podrán imponerse penas privativas de la libertad ni violatorias del derecho de propiedad.

Artículo 70º: Su organización, atribuciones, deberes, funciones y procedimiento serán determinados por Ordenanza.

Artículo 71º: Los funcionarios a cargo de los Tribunales Administrativos de Faltas deberán presentar la declaración jurada exigida en el artículo 9 de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO IX

DEFENSORIA DE LOS VECINOS

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 72º: Tendrá a su cargo la investigación a petición de parte interesada o de oficio, conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración o sus agentes, que impliquen un ejercicio defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente e inoportuno de sus funciones.

Artículo 73º: El Defensor de los Vecinos será electo por el Cuerpo Electoral Municipal. Se adjudicará el cargo al primer candidato que figure en la lista de Concejales propuesta por el partido político o alianza de partidos políticos que no logren introducir Concejales, que siga en orden por el número de votos a los partidos alianzas que obtuvieran Concejales, siempre que supere el siete por ciento de los votos válidos emitidos. Si ningún partido o alianza de los que se presentaron a elecciones de Concejales obtuviera el porcentaje mínimo señalado, o si todos los



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

partidos o alianzas hubieran obtenido Concejales, el cargo de Defensor de los Vecinos se adjudicará como si fuera un cargo más de Concejal en el orden siguiente a los electos.

Artículo 74°: El Defensor de los Vecinos durará cuatro años en sus funciones, recibirá igual remuneración que un Concejal, deberá reunir los mismos requisitos que éste para ser electo y le serán aplicadas las mismas inhabilidades e incompatibilidades. Podrá ser removido y suspendido en igual forma y por las mismas causales que el Intendente.

Artículo 75°: En caso de suspensión del Defensor de los Vecinos, lo suplirá el siguiente candidato a Concejal en la lista del partido que lo propuso. Si se produjera la muerte, renuncia u otra causa de vacancia definitiva, quien lo supla continuará hasta el vencimiento de su mandato.

Artículo 76°: Por Ordenanza se reglamentarán los medios presupuestarios y administrativos que garanticen su autonomía, eficacia operacional y procedimiento de actuación.

Artículo 77°: El Defensor de los Vecinos presentará la declaración jurada que exige el artículo 9 de esta Carta Orgánica.

SECCIÓN TERCERA

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

NORMAS GENERALES

Artículo 78°: El Intendente, Viceintendente, Concejales, Secretarios de Área, Miembros de los Tribunales Administrativos de Faltas, Auditor Administrativo, Defensor de los Vecinos y Asesor Legal se hallan sujetos a destitución por mala conducta, despilfarro, malversación, imputado con prisión preventiva firme por un delito penal doloso o encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades prevista en la presente Carta Orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan. La destitución puede ser solicitada por los miembros del H. Concejo Deliberante o por diez vecinos inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

La Comisión Investigadora y Acusadora estará integrada por tres abogados elegidos por sorteo de la lista de Conjuces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

PROCEDIMIENTO

Artículo 79°: El H. Concejo Deliberante en la primera sesión siguiente después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de la causa, mediante resolución fundada adoptada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo, oír al funcionario o funcionarios acusados en sesión especial, la cual deberá garantizar el derecho al debido proceso y reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser convocada con diez días hábiles de anticipación como mínimo, con citación formal al acusado, al que se le deberá entregar copia de la denuncia y de la resolución de convocatoria;
- 2) En esta sesión que será pública, se dispondrán los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir y producir las pruebas, intermedios que no podrán exceder de treinta días hábiles;
- 3) Si no se integrare el H. Concejo Deliberante para realizar la sesión especial en el plazo de treinta días hábiles, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

Artículo 80°: La resolución que corresponda se deberá dictar en el plazo de quince días hábiles, contados desde la presentación del legajo o del vencimiento del plazo para hacerlo, la que deberá ser escrita y fundada y para ello se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo. Si en ese plazo no se dictare resolución, se considerará que la misma es absolutoria.

Artículo 81°: Declarada la formación de la causa, el funcionario denunciado será suspendido sin goce de haberes, en su cargo por el período de cuarenta y cinco días. Si fuera encontrado culpable se declarará su destitución y si fuera encontrado inocente se reintegrará a sus funciones en forma inmediata.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

SECCIÓN CUARTA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I ESTRUCTURA FUNCIONAL ORGANIZACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 82°: El Departamento Ejecutivo deberá elaborar el proyecto de Ordenanza del organigrama y manual de funciones que contemple todos los cargos de gobierno y sus dependencias, dentro del marco jurídico establecido en esta Carta Orgánica y someterlo a la aprobación del H. Concejo Deliberante.

Artículo 83°: El ingreso del personal y la carrera administrativa en los agrupamientos y cargos previstos en el escalafón municipal, será sin excepción por el sistema de concurso público de antecedentes y oposición, el que será reglamentado por Ordenanza. Dentro del Escalafón Municipal debe estar incluido el personal del H. Concejo Deliberante, con excepción del Secretario y Prosecretario del Cuerpo, los que duran en sus cargos cuatro años.

Artículo 84°: La Municipalidad no podrá tener empleados en planta permanente o temporaria, cualquiera sea la relación jurídica de éstos últimos, que representen más del uno por ciento total de habitantes de la ciudad. En el porcentaje mencionado se incluye al Personal de Gabinete, Asesores, Secretarios, Subsecretarios. Se excluyen el Asesor Legal, Auditor Administrativo y Defensor de los Vecinos. El personal de conducción, incluido el Personal de Gabinete, Asesores, Secretarios y Subsecretarios de cada departamento, no podrá exceder el seis por ciento del total del personal de la Municipalidad.

Artículo 85°: El personal municipal cualquiera sea la relación jurídica laboral, no podrá percibir como remuneración mensual, un monto inferior a un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en la Provincia.

Artículo 86°: El procedimiento administrativo municipal se regirá por las normas generales o especiales vigentes de acuerdo a esta Carta Orgánica. A falta de ello y subsidiariamente será de aplicación el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

CAPITULO II PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 87°: Integran el patrimonio municipal:

- 1) Los bienes del dominio público y privado del municipio.
- 2) Los recursos previstos en la Constitución de la Provincia, esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.
- 3) El producido de las actividades económicas y de servicios que realice la Municipalidad en forma directa o indirecta.

Artículo 88°: Los bienes del dominio público municipal son:

- 1) Inalienables,
- 2) Inembargables,
- 3) Imprescriptibles.

Artículo 89°: Para desafectar del dominio público municipal un bien, se necesita que el H. Concejo Deliberante dicte una Ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 90°: Los bienes del dominio privado municipal, se integran con los que posea o adquiera cualquiera sea su característica.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

CAPITULO III

RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 91º: Son recursos municipales:

- 1) La participación en el impuesto inmobiliario que se percibe en proporción a lo determinado por la ley;
- 2) Las contribuciones por mejoras realizadas en el Municipio, que deberá respetar los principios distributivos establecidos en la Constitución Nacional;
- 3) Las patentes, impuestos y tasas por retribución de servicios que preste efectivamente;
- 4) Las multas y recargos por faltas, infracciones y contravenciones;
- 5) Los empréstitos y demás operaciones de créditos y el producto de la venta o locación de bienes municipales, bajo las condiciones prescriptas en la Constitución de la Provincia y la presente Carta Orgánica;
- 6) Todos los gravámenes e impuestos sobre las personas y las cosas sometidas a su jurisdicción, sin perjuicio de la reglamentación que establezca la ley, en cuanto a las bases impositivas y a las incompatibilidades de gravámenes municipales con los provinciales o nacionales. Participa en la forma y proporción que determine la ley, de los fondos que la Provincia percibe en los impuestos internos unificados;
- 7) Todos los demás recursos que la ley atribuye a los municipios;
- 8) Los derechos, licencias, aranceles, rentas, privatizaciones y concesiones;
- 9) El producto de la venta de bienes, decomisos, secuestros y remates;
- 10) Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados;
- 11) La coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías;
- 12) Los aportes no reintegrables de la Nación, de la Provincia o de organismos;
- 13) El producto de toda actividad económico financiero que realiza la Municipalidad;
- 14) Los ingresos provenientes de transferencia de empresas, servicios o actividades municipales;
- 15) El producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio de conformidad a la norma de fondo sobre la materia;
- 16) Los demás ingresos que determina la ley y las Ordenanzas, en cumplimiento de los fines de competencia municipal;
- 17) Lo recaudado en concepto de contribución de mejoras por obras públicas realizadas por el municipio, debiendo fijarse los montos con que contribuirán los vecinos en relación al mayor valor de los inmuebles en virtud de las mejoras efectivamente realizadas, debiendo en tal caso aprobarse los planos de obras y de pagos y su financiación mediante Ordenanza aprobada por los dos tercios del total de los miembros del H. Concejo Deliberante.

Las obras para realización de prestación de servicios generales no imprescindibles a realizar por personas privadas, serán a cargo de las mismas y sin cargo de los vecinos.

Artículo 92º: El cobro de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales, se hará efectivo por la vía del apremio judicial adoptado o que adopte el Gobierno de la Provincia para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones.

Será título ejecutivo suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviere facultado por ello.

Artículo 93º: La Municipalidad por medio de Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo, podrá transferir o privatizar la cobranza que se refiere el artículo anterior por concurso público.

Artículo 94º: Los Registros de la Propiedad no podrán autorizar actos por los que se modifiquen los derechos sobre bienes registrables de cualquier naturaleza, sin que se obtenga previamente el libre deuda municipal. El H. Concejo Deliberante, por Ordenanza, determinará las sanciones que



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

serán pasibles los contribuyentes remisos y el procedimiento para el cumplimiento del presente artículo.

El Departamento Ejecutivo realizará convenios con los Gobiernos Nacional y Provincial para el efectivo cumplimiento en las jurisdicciones respectivas.

CAPITULO IV PRESUPUESTO

Artículo 95º: El Presupuesto será anual y contendrá por cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos.

Artículo 96º: La Ordenanza de Presupuesto podrá incluir autorizaciones para la compensación de partidas, gastos no previstos en el mismo y créditos de refuerzo.

Artículo 97º: No podrán comprometerse créditos de presupuestos futuros salvo:

- 1) Para trabajos públicos a efectuarse en dos o más ejercicios;
- 2) Para operaciones de empréstitos o créditos;
- 3) Para los contratos de suministros o locaciones de cualquier naturaleza;

El Departamento Ejecutivo incluirá en el presupuesto del ejercicio correspondiente las previsiones para imputar los gastos autorizados en el presente artículo.

Artículo 98º: Si el H. Concejo Deliberante no sanciona la Ordenanza del Presupuesto antes de la finalización del ejercicio, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia del presupuesto vencido, excluidos los créditos autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

Artículo 99º: El Presupuesto deberá fijar las retribuciones del personal permanente, temporario y funcionarios de cualquier naturaleza y, en ningún caso sin excepción, la partida presupuestaria para personal, incluidas las cargas sociales, podrá superar el cincuenta por ciento de los ingresos corrientes.

Bajo ningún concepto se podrá insertar gastos de personal en otras partidas del Presupuesto.

Artículo 100º: No se autorizarán recursos especiales o extraordinarios para el pago de gastos ordinarios o partidas destinadas a gastos reservados, sin excepción alguna.

Artículo 101º: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será el que dicte el H. Concejo Deliberante.

CAPITULO V ORGANISMOS AUTÁRQUICOS

Artículo 102º: La Municipalidad podrá crear o integrar organismos autárquicos que por su naturaleza tengan como finalidad la descentralización administrativa y la desconcentración operativa de sus funciones y no comprometan las facultades del ejercicio del poder de policía y de control.

Artículo 103º: El H. Concejo Deliberante reglamentará por Ordenanza la creación, organización, funcionamiento y extinción de los organismos autárquicos.

Artículo 104º: Cuando en los organismos autárquicos intervengan entidades

Artículo 105: Para el presupuesto de privatización o desregulación de los organismos autárquicos deberá ser autorizado por Ordenanza aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del H. Concejo Deliberante.

CAPITULO VI RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 106º: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o internacionales a los



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

efectos del logro de los fines propios o concurrentes. Podrá participar en federaciones, confederaciones y organismos intermunicipales.

Artículo 107º: Cuando los convenios sean firmados por el Departamento Ejecutivo entrarán en vigencia a partir de la ratificación del H. Concejo Deliberante. Para el supuesto que el H. Concejo Deliberante no ratificare el convenio dentro del plazo de seis meses contados desde su ingreso al Cuerpo, se tendrá por ratificado.

Artículo 108º: Se necesitará autorización previa del H. Concejo Deliberante:

- 1) Se transfieran o privaticen obras, servicios o funciones municipales;
- 2) Se creen organismos autárquicos;
- 3) Se contraten empréstitos o créditos;
- 4) Se otorguen concesiones de obras;
- 5) Se creen nuevos tributos.

TITULO III

PARTICIPACIÓN SOCIAL SECCIÓN ÚNICA

CAPITULO I COMISIONES VECINALES

Artículo 109º: Las Comisiones Vecinales se constituirán por un conjunto de vecinos de un determinado sector, que se asocien para lograr fines de bien común.

Podrán constituir uniones de Comisiones Vecinales permanentes o accidentales cuando los problemas vecinales por su extensión, magnitud o conexidad así lo determinen, para la obtención de una solución integral de los mismos.

También podrán constituir una federación de Comisiones Vecinales para actuar ante problemas vecinales estructurales, concesiones o privatizaciones de servicios públicos, control de calidad y eficacia, determinación de precio y tarifas cuya incidencia en la economía media vecinal lo justifique a criterio de los vecinos.

Artículo 110º: Prohíbese discriminación fundada en cuestiones ideológicas, políticas, religiosas o étnicas para integrar las Comisiones Vecinales.

Artículo 111º: Podrán integrar, auto convocándose, Comité de Usuarios en defensa de los intereses de los vecinos, usuarios de los servicios públicos o privatizados. Deberán ser oídos e intervendrán, sin poder vinculante, en la determinación de los contenidos de los pliegos pertinentes, cuando compulsivamente afectaren su patrimonio o debieren pagar tasas o tributos.

Artículo 112º: La participación de los vecinos en fuerzas políticas municipales, no implica doble afiliación.

Artículo 113º: La Ordenanza garantizará estos derechos básicos del vecino y reglamentará el presente.

CAPITULO II COMITÉ DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 114º: Créase en la jurisdicción del Municipio el Comité de Control de los Servicios Públicos que estará integrado por representantes de las Comisiones Vecinales, de las Asociaciones Civiles, Entidades Intermedias, la Municipalidad, la Provincia y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos cualquier jurisdicción, en la proporción establecida en el artículo siguiente.

Artículo 115º: El Comité de Control de los Servicios Públicos estará integrado por:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

- 1) un representante del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 2) un representante del H. Concejo Deliberante;
- 3) tres representantes de las Comisiones Vecinales;
- 4) dos representantes de las Entidades Intermedias;
- 5) un representante por las Empresas o Asociaciones, que las agrupa, prestadoras de servicios públicos;
- 6) dos representantes de entidades profesionales;
- 7) un representante del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 116º: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Control de los Servicios Públicos dentro del plazo de treinta días de publicada la presente, debiendo garantizar efectivamente el pleno funcionamiento del mismo.

Artículo 117º: Los servicios públicos a prestarse por la Municipalidad deberán ser necesarios, reales y eficaces, para poder percibir el Municipio las correlativas tasas por servicios, no pudiendo en ningún caso por ningún concepto ninguna tasa por servicio ser confiscatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo 118º: La administración municipal cumple con una función de servicio que está dirigida a satisfacer los intereses de la población y se abstendrá de ejercer toda la actividad comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de los vecinos.

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 119º: El Municipio reconoce el rol transformador y la significación de la juventud en la vida comunitaria e impulsa su desarrollo integral, promueve su capacitación y participación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

Artículo 120º: Por Ordenanza del H. Concejo Deliberante se creará un organismo específico encargado de implementar las políticas y programas para la juventud, en coordinación con los sectores representativos juveniles que actúen en la ciudad en los ámbitos sociales, culturales, deportivos, educativos, laborales, sindicales, económicos y políticos, siendo sus funciones y objetivos básicos los siguientes:

- 1) Planificar, coordinar y ejecutar los programas, políticas y medidas que implemente el Departamento Ejecutivo;
- 2) Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas o intelectuales;
- 3) Crear canales de comunicación y los ámbitos de debate para que el joven actúe en la sociedad;
- 4) Dotar a la Municipalidad de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil;
- 5) Crear servicios y ayuda a los jóvenes con problemas laborales, ex-combatientes, o alejados de sus familiares, con perturbaciones mentales o adictivas;
- 6) En general, constituirse en un ámbito de encuentro, formación e intercambio destinado a la orientación, asistencia, promoción y capacitación de los jóvenes.

Artículo 121º: Anualmente el Departamento Ejecutivo deberá elevar para la aprobación del H. Concejo Deliberante un plan anual de la juventud, donde se describan las acciones a realizar de carácter preventivo y asistencia del joven, prevaleciendo el trabajo barrial y comunitario.

Artículo 122º: Se creará el Fondo Municipal de la Juventud destinándose el total de lo recaudado por el Municipio en concepto de espectáculos deportivos, culturales y artísticos organizados por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

El Fondo Municipal de la Juventud atenderá todas las erogaciones que correspondan al plan anual de la juventud, según lo establece el artículo anterior y será administrado por el organismo específico creado por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

CONSEJO ASESOR DE LA EDUCACIÓN, DE LA SALUD, DE LA MUJER DE LA NIÑEZ Y LA ANCIANIDAD.

OBJETO

Artículo 123°: El Consejo Asesor de la Educación, de la Salud, de la Mujer, de la Niñez y de la Ancianidad, representa a los distintos sectores de las actividades de la comunidad y tiene por objeto establecer los mecanismos más directos de comunicación con las autoridades municipales y colaborar en todos los asuntos de interés comunal.

Artículo 124°: Se determinará su organización y funcionamiento a través de una Ordenanza especial.

TITULO IV

SECCIÓN ÚNICA

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 125°: La representación política tiene por base la población, y con arreglo a ella se ejercerá el derecho electoral.

El sufragio electoral es un derecho inherente a la calidad de ciudadano argentino y una función política que deber de desempeñar con arreglo a la Constitución y a la ley.

El sistema de la representación proporcional rige para todas las elecciones populares.

Artículo 126°: Las bases para la ley electoral son las siguientes:

Todos los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el padrón electoral tendrán derecho a asociarse libremente en la formación de partidos políticos, siempre que estos se desenvuelvan y sustenten los principios republicanos, republicanos, representativos, federales y democráticos establecidos en la Constitución Nacional y Provincial y se ajusten a las disposiciones que se especifican en la ley respectiva.

No pueden obtener representación los partidos políticos que no tengan el cociente o cifra repartidora, en su caso.

Corresponde adjudicar los cargos respetando el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas en la Junta Electoral. Los que siguen serán considerados en calidad de suplentes hasta terminar el mandato de aquellos, en caso de vacancia por renuncia, destitución, muerte, enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato, inhabilitación que resuelve el respectivo Cuerpo, en la forma establecida en la presente Carta Orgánica.

Artículo 127°: Toda elección se practicará sobre la base de un padrón electoral, conforme a la ley.

El voto será secreto y el escrutinio público.

Toda elección se terminará en un solo día sin que ninguna autoridad pueda suspenderla sino por los motivos establecidos en el artículo 47 de la Constitución Provincial.

Ningún funcionario o empleado público, podrá hacer valer su influencia para trabajos electorales, bajo las penas que establezca la ley.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Artículo 128º: La junta electoral permanente, juzga la validez o invalidez de cada comicio por razón de solemnidades y requisitos de forma externa. Su decisión, con todos los antecedentes, será elevada al Cuerpo para cuya formación o integración se hubiera practicado la respectiva elección, a fin de someterla a su juicio definitivo, para lo cual es indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo respectivo, salvo las excepciones establecidas en la Constitución de la Provincia.

Todas las elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades establecidas en esta Carta Orgánica, deben realizarse haciéndolas coincidir en lo posible, con las elecciones Nacionales o Provinciales.

La Junta Electoral Permanente puede coordinar las tareas atribuidas en esta Carta Orgánica, con la Junta Electoral Nacional de la Provincia, conforme a la ley, y reglamentación que se dicten.

Artículo 129º: Las elecciones se harán en días fijos determinados por la ley, y toda convocatoria a elección, ordinaria o extraordinaria, se hará públicamente y por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada por el acto electoral.

Artículo 130º: A los fines del artículo 125 de esta Carta orgánica y hasta que se dicte la ley respectiva, rigen en todas las elecciones populares del Municipio las siguientes normas:

Cada elector tiene derecho a votar por una lista oficializada y en las cuales los candidatos son propuestos siguiendo la numeración ordinal.

Para establecer el resultado de las elecciones y el nombre de los candidatos elegidos, se procede de acuerdo a lo determinado a continuación.

Se practicará el escrutinio por lista, desechándose las tachas de los candidatos que las mismas contengan. Si las tachas de candidatos de las listas fuera total, se considerará que el elector ha sufragado en blanco.

Para efectuar el escrutinio, el total de los votos obtenidos por cada lista será dividido sucesivamente desde uno hasta el número de bancas a llenar.

La cantidad que corresponde a ese número de orden es la cifra repartidora y determina, por el número de veces que está comprendida en el total de votos de cada lista, el número de bancas que a cada uno corresponda.

Dentro de cada lista, las bancas se asignarán de acuerdo con el orden en que los candidatos han sido propuestos, teniéndose por base la lista oficializada.

En el supuesto que una banca o cargo corresponda a candidatos de distintas listas, se adjudicará al candidato que pertenezca a la lista más votada y en caso de igual de votos, se procederá por sorteo.

La Junta Electoral proclamará los nombres de los electos y, como suplentes en orden numerativo de la lista a todos los restantes. Estos reemplazarán a los electos en todo tiempo en que vacare el cargo o banca para el que fueron elegidos.

CAPITULO II

NORMAS ESPECIALES

Artículo 131º: El Cuerpo Electoral Municipal estará formado por electores inscriptos en el registro cívico que corresponda a la jurisdicción territorial del Municipio y por los extranjeros de ambos sexos, mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en el registro especial.

Artículo 132º: Las elecciones municipales se realizarán conforme a las prescripciones de la legislación provincial y nacional vigente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

TITULO V

SECCIÓN ÚNICA

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

DERECHO DE INICIATIVA

REQUERIMIENTO Y MATERIA - EXCEPCIONES CONTENIDOS

Artículo 133°: Los electores tiene por medio del derecho de iniciativa la facultad de solicitar al H. Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importen la derogación de impuestos o tasas municipales existentes o dispongan la ejecución de gastos no previstos, sin arbitrar los recursos necesarios. La iniciativa debe ser promovida por un número de electores no inferior a cincuenta. Las solicitudes deberán tener forma de proyecto y ser presentada ante el H. Concejo Deliberante e irán acompañadas por la firma, domicilio e identidad de los peticionantes con autenticación de firmas por Juez de Paz Letrado o Escribano Público.

PROCEDIMIENTO

Artículo 134°: El procedimiento aplicable al Derecho de Iniciativa será el establecido en el artículo 137 de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO II

DERECHO DE REFERÉNDUM

REFERÉNDUM OBLIGATORIO Y FACULTATIVO - SOLICITUD, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO - CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 135°: El referéndum será obligatorio o facultativo. El obligatorio se aplicará a las concesiones de más de diez años.

El facultativo podrá aplicarse a las siguientes ordenanzas: las que afecten al producido de uno o más impuestos destinados al servicio de una deuda, las que dispongan la desafectación de los bienes municipales, las que importen privilegios, las de pavimentación y las de contratación de servicios públicos.

Artículo 136°: El referéndum se aplicará también a todas las Ordenanzas que, teniendo su origen en la iniciativa, no hubieran sido sancionadas por el H. Concejo Deliberante en un plazo de cuarenta días o cuando hubiesen sido modificadas en forma sustancial y cuando sancionadas por el H. Concejo Deliberante fueran vetadas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 137°: El referéndum podrá ser iniciado por el Departamento Ejecutivo o por el electorado municipal. En este último caso la petición será promovida por el cuatro por ciento del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral último. El Departamento Ejecutivo lo puede promover para los asuntos que el H. Concejo Deliberante haya rechazado por dos veces consecutivas o cuando éste haya insistido en la sanción de una Ordenanza vetada por el Intendente.

El electorado podrá promover el Referéndum en cualquiera de los casos que este sea facultativo para las autoridades.

Artículo 138°: En todo comicio de referéndum, para que opere, deberá participar el cincuenta por ciento del padrón y votar a favor del mismo más del cincuenta por ciento de los sufragios válidos emitidos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Artículo 139º: Las Ordenanzas aprobadas por referéndum, sólo podrán modificarse o derogarse antes de los dos años de sanción, por otro referéndum; transcurrido ese tiempo podrán modificarse por simple Ordenanza.

CAPITULO III

REVOCATORIA

PROMOCIÓN - REQUISITOS - PROCEDIMIENTO - CONVOCATORIA A ELECCIÓN

Artículo 140º: La revocatoria de mandato para separar de sus cargos a los funcionarios electivos de la Municipalidad, deberá ser promovida por el diez por ciento del total de los electores del Municipio, cuyas firmas estarán autenticadas por Juez de Paz Letrado o Escribano Público, debiendo participar en los comicios no menos del cincuenta por ciento del total de los inscriptos y votar a favor de la remoción la mayoría absoluta de los integrantes. La revocatoria puede alcanzar en consecuencia al Intendente, Viceintendente, a los Concejales y demás funcionarios electos o con acuerdo.

Artículo 141º: En las solicitudes de revocatoria deberá constituirse una fianza del medio por ciento del presupuesto mensual del Municipio, a fin de responder a gastos que originan en cada caso, de resultar adversas a los patrocinantes.

Artículo 142º: El pedido de revocatoria sólo podrá iniciarse después de transcurrido un año en el desempeño del mandato del funcionario, y siempre que no falte menos de nueve meses para la expiración del mismo y se llamará a referéndum dentro de los treinta días de presentados.

Artículo 143º: El funcionario destituido quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro años el que guardará relación con la gravedad de los cargos imputados y deberá proponerse en el pedido de revocatoria para ser plebiscitado en el mismo acto.

TITULO VI

SECCIÓN ÚNICA

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

NECESIDAD DE LA REFORMA

Artículo 144º: Esta Carta Orgánica puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el H. Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo, pero no se efectuará sino por una Convención Constituyente convocada al efecto.

REQUISITOS

Artículo 145º: La Ordenanza de convocatoria determinará:

- 1) Fecha y modo como debe constituirse y el quórum necesario;
- 2) Plazo dentro del cual debe dar término a su cometido;
- 3) Partidas asignadas al efecto para su desenvolvimiento, así como el local donde funcionará;
- 4) Para la reforma parcial deberá determinarse, además de la declaración, los títulos, capítulos, artículos o institutos de la Carta Orgánica que se someterán para su reforma a la Convención, la que debe limitarse sin excepción a su cometido.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Artículo 146°: La Convención es el único juez para expedirse sobre la legitimidad y validez de su constitución e integración. Tiene la potestad de pronunciarse sobre los incisos 1°, 2° y 3° del artículo anterior, cuando hubieran sido omitidos en la Ordenanza de convocatoria.

CONVOCATORIA

Artículo 147°: Declarada la necesidad de la reforma, el H. Concejo Deliberante convocará a elecciones de Convencionales, la que deberá coincidir con las elecciones generales nacionales o provinciales.

CONVENCIONALES

Artículo 148°: La Convención Constituyente Municipal estará integrada por un número igual al de los miembros del H. Concejo Deliberante.

Artículo 149°: Para ser Convencional se exigen los mismos requisitos e incompatibilidades que para ser Concejal. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público que no sean el de Intendente, Viceintendente o Concejal. Su elección será en forma directa y proporcional.

Los Convencionales tendrán las mismas prerrogativas e inmunidades que los Concejales y se equiparán a estos en todos los derechos y deberes.

ENMIENDA

Artículo 150°: La enmienda de un sólo artículo podrá ser sancionada por el voto afirmativo de los tercios del total de los miembros del H. Concejo Deliberante, pero sólo quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si fuera ratificada por referéndum popular, o en la primera elección que se realice en el orden municipal.

Las enmiendas deberán respetar intervalos de un año entre una y otra.

Este artículo no podrá modificarse por enmiendas.

Artículo 151°: La Ordenanza que declara la necesidad de reforma de la Carta Orgánica o la enmienda de uno de sus artículos, no puede ser observada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 152°: Cada diez años es obligatoria la declaración de la necesidad o no de reforma de la Carta Orgánica.

TITULO VII

SECCIÓN ÚNICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 153°: El Departamento Ejecutivo deberá publicar la presente Carta Orgánica dentro de los treinta días de promulgada.

Deberá darse la más amplia difusión, distribuyéndose copia de la misma en los establecimientos educativos.

VIGENCIA

Artículo 154°: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

JURAMENTO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Artículo 155°: Los miembros de la Honorable Convención Constituyente y sus Secretarios, el Intendente, Viceintendente, Concejales, Secretarios de Área y Miembros de los Tribunales Administrativos de Faltas, jurarán la presente Carta Orgánica ante la Honorable Convención Constituyente, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.

DISOLUCIÓN

Artículo 156°: Esta Honorable Convención Constituyente queda disuelta a la hora veinticuatro del día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El Cuerpo queda facultado para concluir tareas administrativas, de organización final y la corrección material de la presente Carta Orgánica.

APLICACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 157°: El régimen de incompatibilidades y la presentación de la declaración jurada exigida por el artículo 9, será de aplicación a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica.

Artículo 158°: En lo referente a la prohibición del ejercicio de la profesión por parte de los Concejales, la misma será exigida a partir del año mil novecientos noventa y siete. Queda dicha prohibición como exigencia, jurada que fuera esta Carta Orgánica, para los demás funcionarios a quienes así ésta exige.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Artículo 159°: Las autoridades y funcionarios del Departamento Ejecutivo en ejercicio, designados con acuerdo, mantienen el mismo hasta el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Para los que se encuentren o deban asumir sus funciones y por esta Carta Orgánica necesiten el acuerdo del H. Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo deberá remitir los pliegos dentro del plazo de quince días contados de la publicación de la misma, debiendo ser tratados por el H. Concejo Deliberante dentro de los treinta días de ingresado al Cuerpo.

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 160°: La duración de los mandatos de las autoridades o funcionarios en ejercicio o que sean electas o designadas a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica, será hasta el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con excepción del mandato de los Concejales, que vencerán en el plazo por el que fueron electos.

ORDENANZAS REGLAMENTARIAS

Artículo 161°: El H. Concejo Deliberante deberá sancionar las Ordenanzas reglamentarias que esta Carta Orgánica establece, incluyendo el uno por ciento que establece el artículo 84, antes del quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, salvo que las mismas establezcan un plazo menor, hasta tanto ello ocurra serán de aplicación las normas del Derecho Público Municipal vigente.

Artículo 162°: Hasta tanto el H. Concejo Deliberante dicte el régimen de contabilidad de la Municipalidad, registrará la Ley de Contabilidad de la Provincia.

La Caja Municipal de Préstamos de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes depositará diariamente el treinta por ciento de la recaudación total de impuestos, tributos y tasas municipales de cualquier naturaleza, en la cuenta corriente bancaria de la Honorable Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de Corrientes y deberá cumplimentarse hasta completar el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

total del presupuesto fijado por la misma. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir automáticamente en responsabilidad personal y solidaria entre sí y juntamente con la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, a todos los funcionarios que conforme esta Carta Orgánica deben prestar juramento de cumplir y acatar fielmente la misma.

Artículo 163°: Hasta tanto el H. Concejo Deliberante sancione su Reglamento interno, será de aplicación el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes.

DEFENSOR DE LOS VECINOS

Artículo 164°: El cargo de Defensor de los Vecinos será ocupado por el candidato a Concejal según lo reglado por esta Carta Orgánica y teniendo presente los resultados de las elecciones generales del tres de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Entrada en vigencia esta Carta Orgánica en forma inmediata tomará posesión del cargo y su plazo de mandato se computará por el término fijado para los Concejales en el último acto electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 165°: Ratificar y preservar la creación del Círculo de Concejales estatuidos por Ordenanza N° 1969/89 en todos sus alcances, para aprovechar las experiencias de Concejales M.C. y de los ex Intendentes, Viceintendentes y Convencionales (Concejales) Constituyentes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de Corrientes, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.